

CONSTANCIA: Informo al Señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, allegó al plenario, vía correo electrónico, **los comprobantes que soportan la notificación personal efectuada al demandado de nombre TRASIBULO ROJAS LOZANO**, en la forma establecida en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, remitiendo al correo electrónico del demandado (trasyr@gmail.com); la demanda y sus respectivos anexos, de lo anterior se concluye que la entrega fue efectiva en la dirección de destino (abierto), el 14 de diciembre del año 2023 a las 4:31 PM, así las cosas, se entiende que la notificación se surtió el día 19 de diciembre de 2023, **y el término de traslado transcurrió desde el 19 de diciembre de 2023, hasta el 24 de enero de 2024, a las 17:00 horas, en virtud de la suspensión de términos por vacancia judicial** de igual manera, se allegan **los comprobantes de la notificación personal efectuada al demandado HERNAN GIRALDO** conforme la ley citada en precedencia al correo electrónico (hergir1056@gmail.com), con acuse de recibido (abierto) el día 15 de diciembre de 2023 a las 6:50 A.M, entendiéndose notificada el 11 de enero de 2024, en razón de la suspensión de términos por vacancia judicial, y **corriendo el término de traslado desde el día 12 hasta el día 25 de enero de 2024**. Sin que durante dichos términos se haya aportado comprobantes de pago de la obligación, ni formulación de excepciones por parte de los dos demandados. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle del Cauca. Febrero 05 de 2024

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0248

Sevilla - Valle, cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: COOPERATIVA JUDICIAL "COOJUNAL".
EJECUTADOS: HERNAN GIRALDO.
TRASIBULO ROJAS LOZANO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00324-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. GLORIA INES MEJIA HENAO, mediante la cual comunica al Despacho las gestiones desplegadas para la notificación personal de los demandados **HERNAN GIRALDO** y **TRASIBULO ROJAS LOZANO** a través de correo electrónico, de conformidad con lo rituado por la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del examen holístico del trámite procesal se observa que la parte demandante en la presente causa acreditó haber desarrollado el acto procesal de notificación personal de los demandados **TRASIBULO ROJAS LOZANO** y **HERNAN GIRALDO**, mediante los correos electrónicos trasyr@gmail.com y hergir1056@gmail.com; procedimiento que encuentra esta judicatura ajustado a derecho, particularmente en virtud a que se conoce la forma como se obtuvo el medio tecnológico de notificación. Así mismo, se acreditó con la comunicación la remisión con el mensaje de datos del escrito notificadorio, copia de la demanda, anexos y el mandamiento ejecutivo, abasteciendo de esta forma los presupuestos adjetivos establecidos por

la Ley 2213 de junio 13 de 2022 en consonancia lo dispuesto por el Código General del Proceso para los actos de publicidad procesal.

De esta forma interpreta, esta agencia judicial, configurada la notificación personal del codemandado **TRASIBULO ROJAS LOZANO**, el 19 de diciembre del 2023, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada, entregada por medio digital el 14 de diciembre de 2023 y recepcionado (confirmación de apertura) el mismo día y mes, transcurriendo los días, 15 y 18 de diciembre de 2023, para entenderse por notificado; e iniciando el termino de traslado de 10 días contados desde el 11 enero de 2024 hasta el 24 de enero de 2024.

Así mismo, se configura la notificación personal del ciudadano **HERNAN GIRALDO**, el 11 de enero del 2024, teniendo en cuenta que la notificación fue enviada, entregada por medio digital el 15 de diciembre de 2023 y recepcionado (confirmación de apertura) el mismo día y mes, transcurriendo los días, 18 y 19 de diciembre de 2023, para entenderse por notificado; e iniciando el termino de traslado de 10 días contados desde el 12 enero hasta el 25 de enero de 2024. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 8 Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)” (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Se tiene entonces que, a través del Auto Interlocutorio No. **2464** del 09 de noviembre de 2023 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la **COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL COOJUNAL** y en contra de los demandados **TRASIBULO ROJAS LOZANO** y **HERNAN GIRALDO**, quienes quedaron notificados personalmente de la orden de apremio tal y como se plasmó líneas atrás, feneciendo los términos para contestar y proponer excepciones los días 24 (TRASIBULO ROJAS LOZANO) y 25 (HERNAN GIRALDO) de enero de 2024 respectivamente a las 5 p.m. sin que ninguno de los integrantes de la parte pasiva hubiese emitido pronunciamiento de réplica.

por lo que, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda se entiende configurado el trabamamiento de la lítés, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo

actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **TRASIBULO ROJAS LOZANO** el **24 de enero de 2024**, de conformidad como lo establecido por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado **HERNAN GIRALDO** el **25 de enero de 2024** de conformidad como lo establecido por la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo conforme lo establecido por el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada**, señores **TRASIBULO ROJAS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 14.983.227, y **HERNAN GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.739 así mismo, practíquese su liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado, así como, el avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera
E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>017</u> DEL 06 DE FEBRERO DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría
--

1800819
ov.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89901b9eaea31dcb4d7f5905fe97960fa2759b6f0ec530abfa5829623a9437b9**

Documento generado en 05/02/2024 04:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>